

OFICIO CIRCULAR N° 000174

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 17 AGO. 2022

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

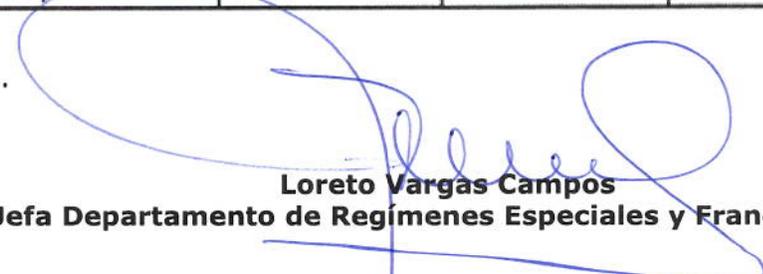
A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 251 Exento, de fecha 16.08.2022 (D.O. 17.08.2022) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 18.08.2022 al miércoles 24.08.2022.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-1,4997	4,5003
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-2,5174	3,4826
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	-2,7139	-1,2139
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,4706	1,8706
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,7151	2,6451

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 18.08.2022 al miércoles 24.08.2022.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
17.08.2022
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

022460

